



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por María Julia de los Ángeles Rodríguez en la causa Consortio Zona Franca Tucumán S.A. c/ Molino Trigotuc S.A. s/ especiales”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima esta presentación directa. Declárese perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco, y Lorenzetti).

Por ello, se desestima esta presentación directa. Declárese perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CSJ 1184/2025/RH1  
Consortio Zona Franca Tucumán S.A. c/  
Molino Trigotuc S.A. s/ especiales.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por la **Dra. María Julia de los Ángeles Rodríguez, por derecho propio.**  
Tribunal de origen: **Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán.**  
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado en Documentos y Locaciones de 3<sup>a</sup> Nominación y Cámara en Documentos y Locaciones, Sala III, ambos de San Miguel de Tucumán.**